


| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-134

| | | | | | | | |
|----------------|-------------|---------------|----|----|------|-------------|------------|
| CIUDAD: | BOGOTA D.C. | FECHA: | 21 | 12 | 2016 | HORA | 09:30 A.M. |
|----------------|-------------|---------------|----|----|------|-------------|------------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|---|---------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE | DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 1014.194.879 DE BOGOTA D.C. | | |
| CALIDAD | ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A."" | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | Calle 94 A No. 11 A 27 BOGOTA D.C. | | |
| No. TELÉFONO | 6220505 | Correo Electrónico | abogados@lopezasociados.net |

TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | |
|---|---|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical | <input type="checkbox"/> |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | <ul style="list-style-type: none"> • FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A." | | | | | |
| Y | Organización Sindical | <input type="checkbox"/> | Trabajadores | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | <ul style="list-style-type: none"> • SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIA FERREA "SINTRAVIFER" | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2017 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021. | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | MAS DE 1 APROXIMADAMENTE | AMBITO DE APLICACION | Nacional | <input checked="" type="checkbox"/> | Regional | <input type="checkbox"/> |
| | | | Local | <input type="checkbox"/> | | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | XXXX | No. Folios | 20 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "SINTRAVIFER" Y EL SINDICATO " FENOCO S.A." EN ORIGINALES (19 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO). | | | |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ
 El Depositante: ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A."

225

7211000- 204107

MEMORANDO

Bogotá D. C., 12 de Enero de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-134

fecha de deposito: 21/12/2016

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIA FERREA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 21
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2016.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad



Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A."** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VÍA FERREA "SINTRAVIFER"**.


Respetados Señores:

DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesora jurídica de **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A."**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A."** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VÍA FERREA "SINTRAVIFER"** el día 17 de diciembre de 2016.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de cinco (5) años contados, desde el primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y es aplicable a más de un (1) trabajador aproximadamente.

Cordialmente,


DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ
C.C. 1.014.194.879 de Bogotá
T.P. 221.187 del C.S. de la J.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO
DE TRABAJADORES DE LA VIA FERREA "SINTRAVIFER" Y
FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A."
2017-2021**

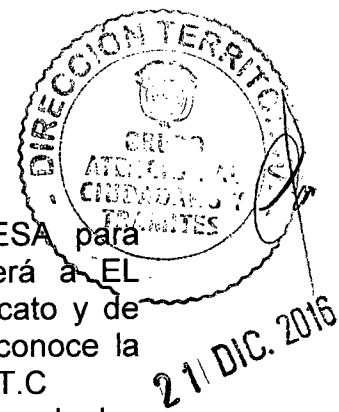


En Santa Marta, siendo las 9:00 a.m. horas del día 17 de diciembre de 2016 se reunieron en las dependencias del Hotel Mercure las siguientes personas: FERNANDO PEÑA MIRANDA, CESAR OSORIO MACHADO, CESIL VILLERO DE LA HOZ, JHON BORNACHERA RODRIGUEZ, ALBERT REALES VERGARA, LUIS ORTEGA ORDOÑEZ, EDWIN MOLINA LOBO, JORGE IVAN MORENO DIAZ, FERNANDO CAMARGO MELENDEZ, JOSE DOMINGO QUIÑONES como negociadores del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIA FERREA "SINTRAVIFER"; y como asesor de la Organización Sindical el señor SERGIO GARCÍA OSORIO en representación de la "CTC"; y en representación de la sociedad FENOCO S.A. los señores JOHANA MELO MORALES, FANILVIA CAAMAÑO MORA, PAOLA GARCÍA PALACIO, RODRIGO MESA, GABRIEL AGUAS PALENCIA, PEDRO QUINTERO DIAZ y HENRY MENA ABADÍA como negociadores; y ROCIO LAGOS PRIETO como asesora de la Empresa, todos mayores de edad y con poderes suficientes para comprometer a sus representados, para suscribir la Convención Colectiva de Trabajo contenida en los siguientes artículos, en virtud del acuerdo al que llegaron las partes como conclusión del conflicto colectivo originado por la discusión del pliego de peticiones que presentaron los trabajadores afiliados al sindicato.

I-. CAMPO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La Convención Colectiva de Trabajo resultante del Pliego de Peticiones, tiene por objeto regular y reglamentar los beneficios extralegales de los trabajadores sindicalizados y a los que por efecto de lo aquí pactado le sean aplicables los beneficios de esta Convención. De la misma manera se reitera el respeto de los derechos de Asociación y Negociación Colectiva.

ARTICULO SEGUNDO. PARTES CONTRATANTES. Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo, resultante de la negociación del Pliego de Peticiones, de una parte el Sindicato de Trabajadores de la Vía Férrea, SINTRAVIFER, organización sindical de Primer Grado y de industria, o la persona jurídica que en el futuro lo sustituya, filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia, C.T.C, y de la otra, Ferrocarriles del Norte de Colombia, FENOCO S.A., o la persona jurídica que en el futuro lo sustituya, por lo tanto y en adelante cuando se mencione EL SINDICATO, se estará refiriendo al Sindicato de Trabajadores de la Vía Férrea, SINTRAVIFER, y cuando se mencione, LA EMPRESA se entenderá que se refiere a Ferrocarriles del Norte de Colombia., FENOCO S.A.



ARTÍCULO TERCERO. RECONOCIMIENTO SINDICAL: LA EMPRESA para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo reconocerá a EL SINDICATO como representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro. De igual manera reconoce la gestión y asesoría de la Confederación de Trabajadores de Colombia. C.T.C

Parágrafo: La Empresa continuará respetando los derechos laborales de los trabajadores y evitará incurrir en actos que violen el derecho de asociación y las normas legales vigentes

ARTICULO CUARTO. CAMPO DE APLICACIÓN: Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo con LA EMPRESA, que presten sus servicios en FENOCO SA en Colombia, que se encuentren afiliados a EL SINDICATO y se extenderá a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA: La presente convención colectiva tendrá vigencia de cinco (5) años contados, desde el primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO SEXTO. CONTRATOS DE TRABAJO: . LA EMPRESA continuará con la contratación a término indefinido, pero podrá emplear otras modalidades de contratación de acuerdo con las necesidades de éste. No obstante podrá, si las necesidades lo requieren, vincular personal a término fijo o por obra o labor determinada, hasta por doce (12) meses continuos y discontinuos, sin exceder el 10% del total de trabajadores de la misma. Cumplidos los doce (12) meses continuos o discontinuos estos trabajadores serán contratados a término indefinido y sin periodo de prueba.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de este artículo, se apreciarán en el cómputo de tiempo discontinuo, aquellos contratos cuyo período de interrupción entre ellos sea menor o igual a tres (3) meses. Las disposiciones contenidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, prevalecerán sobre la ley y sobre cualquier estipulación que en contrario se haga en los contratos individuales y/o reglamento interno de trabajo, entendiéndose que en caso de conflicto sobre la aplicación de normas LA EMPRESA aplicará a sus trabajadores la norma más favorable de manera integral. Además aplicará la Constitución Política, las leyes Laborales y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por ley colombiana.

PARAGRAFO SEGUNDO. Personal de Manejo y Confianza. La empresa cumplirá las disposiciones legales respecto al personal de manejo y confianza en cuanto a jornadas y pagos de derechos laborales.

ARTÍCULO SEPTIMO. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO: LA EMPRESA mantendrá en sitios visibles y en letras legibles el Reglamento Interno de Trabajo, para que esté disponible para todo el personal. Adicionalmente enviará por correo electrónico una copia del Reglamento interno de trabajo, a cada uno de los trabajadores al momento de su contratación.

PARÁGRAFO: ENTREGA DEL MANUAL DE FUNCIONES. FENOCO entregará el manual de funciones de sus cargos oficial y actualizado a los trabajadores afiliados a SINTRAVIFER que lo soliciten en debida forma ante la Empresa.

ARTICULO OCTAVO. COMITE LABORAL. Para facilitar las relaciones laborales, LA EMPRESA y EL SINDICATO nombrarán cada parte a dos representantes a este Comité. El Comité Laboral se reunirá obligatoriamente cada mes, con el fin que sus intervenciones sean oportunas y justas. Las partes darán cumplimiento a todos y cada uno de los puntos plasmados en las respectivas actas

ARTÍCULO NOVENO: JORNADA. La empresa dará cumplimiento a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo en materia de jornadas laborales.

II-. ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO: Cuando la Empresa FENOCO S.A., considere que un trabajador subordinado ha incurrido en presunta infracción al Reglamento Interno de Trabajo, contrato, manual de funciones, políticas y demás reglamentos vigentes en la compañía cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Una vez que la Gerencia de Gestión Humana conozca de la existencia, de una presunta falta imputada al trabajador, esta gerencia en un término no mayor a (7) días hábiles, con posterioridad a la ocurrencia de la falta o cierre de la investigación del hecho, citará al trabajador inculpado para que este se presente a rendir descargos en forma personal en la fecha que determine el documento de citación. De cualquier manera, la investigación no podrá demorarse más de 20 días calendario

La diligencia de descargos deberá realizarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el trabajador fue citado. En este mismo término la Empresa enviará copia al sindicato de la comunicación antes mencionada, adjuntando el informe de la investigación realizada si es el caso, las pruebas pertinentes si las hubiere y le especificará tanto al trabajador como a SINTRAVIFER, la presunta falta atribuida. El trabajador, estará acompañado por dos (2) representantes de la organización sindical SINTRAVIFER que asistirán a la diligencia de descargos



- b. Cuando el trabajador(a) deba desplazarse para asistir a los descargos FENOCO dará el permiso remunerado correspondiente, facilitará o pagará el transporte correspondiente al trabajador, y a dos (2) representantes designados por el sindicato.
- c. En la diligencia de descargos, se le especificará al trabajador la presunta falta que se le atribuye. En los descargos se revisarán las pruebas allegadas OPORTUNAMENTE, y los descargos se efectuarán en horas hábiles. Al trabajador(a) se le respetará el debido proceso y el principio de presunción de inocencia.
- d. Si el trabajador(a) y los representantes del sindicato no se pueden presentar a la diligencia de descargos, FENOCO convocará una nueva fecha en un término no mayor a tres (3) días hábiles. Finalizada la declaración del trabajador(a), los representantes de SINTRAVIFER intervendrán para controvertir o manifestarse sobre los descargos. Si el trabajador(a) no concurriera a la diligencia de descargo, deberá justificar su inasistencia, en caso tal se citará por una vez más y en caso de no asistir a esta, Fenoco entiende que el trabajador renuncia a su derecho de ser escuchado y procederá a tomar decisión de fondo, con las pruebas allegadas o con los resultados de la investigación.
- e. De la diligencia de cargos y descargos se hará un acta que será firmada por cada uno de los participantes, a quienes se les entregará una copia.
- f. La decisión que tome FENOCO, luego de haber rendido los descargos se le comunicará al trabajador y a SINTRAVIFER dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de acuerdo a lo estipulado en el literal g.
- g. Contra la decisión tomada por FENOCO, en los casos de terminación de contrato con justa causa, suspensiones disciplinarias por tres (3) días o más), procederá el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la Gerencia de Gestión Humana y a partir de la notificación deberá resolverse dentro de los (8) días hábiles siguientes en el Comité de Reclamos, en caso tal que no exista acuerdo entre sus integrantes la decisión será tomada por la presidencia o su delegado, que en todo caso no podrá ser quien tomó la decisión inicial.
- h. Ningún trabajador podrá ser suspendido o despedido con justa causa, sin aplicar el procedimiento anterior y en tal caso no producirá efecto alguno.
- i. El trabajador podrá ejercer las acciones judiciales que considere pertinente contra las decisiones disciplinarias o despidos con justa causa comprobada que se encuentre en firme, para resarcir el daño que se le haya causado.

- j. Se entiende por "días hábiles" para los efectos de este artículo, de lunes a viernes.



PARÁGRAFO: En caso de terminación del contrato sin justa causa, el empleador reconocerá a los trabajadores la indemnización legal liquidada con el promedio de los salarios devengados en los últimos 12 meses.

ARTICULO UNDECIMO. APLICACIÓN Y RETIRO DE SANCIONES: Salvo los casos de las faltas asociadas con temas de salud ocupacional, seguridad industrial, seguridad férrea, políticas de alcohol, drogas y conducción de vehículos, FENOCO S.A. apreciará la siguiente escala:

- Las suspensiones por primera vez no podrán ser superiores a 3 días
- Las suspensiones por segunda vez no podrán ser superiores a 13 días.
- Las suspensiones por tercera vez no podrán ser superiores a 30 días.

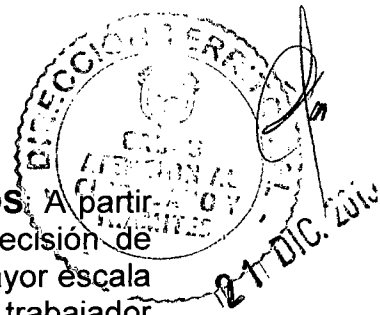
Durante la vigencia de esta convención, las sanciones disciplinarias impuestas al trabajador(a) se retirarán y quedarán anuladas de la hoja de vida a los ocho (8) meses de ser impuesta la misma. El trabajador(a) podrá solicitar por escrito al Empleador una actualización del estado de sus sanciones disciplinarias, y de ello se enviará copia a SINTRAVIFER.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: REUBICACION LABORAL. En caso de avances tecnológicos dará las capacitaciones respectivas a los trabajadores del área correspondiente donde se den estos cambios. La Empresa se compromete a dar preferencia para ocupar los cargos vacantes a los trabajadores del área reestructurada que resulten afectados, previo proceso de selección

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NO REPRESALIAS. LA EMPRESA no ejercerá ningún tipo de represalias, ni ahora ni en el futuro, contra los trabajadores y los representantes de la Organización Sindical, por haber participado en la presentación, discusión y defensa del presente pliego de peticiones.

ARTICULO DECIMO CUARTO. VACANTES PROMOCIONES Y ASCENSOS. FENOCO dará preferencia a sus trabajadores en los procesos de selección, siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al que se aspire. La empresa publicará trimestralmente los procesos de selección correspondientes y de ello se informará a los trabajadores y al sindicato.

PARÁGRAFO: En caso de muerte o pensión de un trabajador(a), FENOCO SA, les dará preferencia a los hijos, hijastros, cónyuges, compañeros permanentes y nietos del trabajador fallecido o pensionado, siempre y cuando el candidato cumpla con los requisitos y condiciones exigidos para el cargo y supere el proceso de selección.



ARTICULO DECIMO QUINTO: RECONOCIMIENTO POR REMPLAZOS: A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo y cuando por decisión de FENOCO un trabajador tenga que reemplazar a otro en un cargo de mayor escala salarial por un término superior a quince (15) días calendario, a este trabajador reemplazante se le cancelará el salario básico correspondiente del trabajador reemplazado, a partir del día calendario 16, pero si el trabajador continua en el cargo de reemplazo, se le cancelará el salario del reemplazado a partir del día primero en que inició el respectivo reemplazo y hasta que desempeñe estas funciones. Finalizado el reemplazo el trabajador retornará a su cargo y salario anterior. Mientras exista la necesidad y condiciones del reemplazo y la vacante, el trabajador reemplazante continuará efectuando el reemplazo. De cualquier manera, la Empresa garantizará al trabajador reemplazante su continuidad hasta el final de reemplazo; la Empresa se reserva la facultad de terminar el reemplazo en cualquier momento en que el trabajador por motivo de salud, de fuerza mayor o desempeño, no pueda continuar con el reemplazo.

Parágrafo: La empresa procurará realizar el reemplazo con personas de la misma área donde se necesite, en caso tal, el trabajador reemplazante no se encuentre en dicha área, la Gerencia de Gestión Humana escogerá dicho trabajador.

III- SALARIOS

ARTICULO DECIMO SEXTO. AUMENTO DE SALARIOS: Los salarios básicos se incrementarán así:

- A partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciseis (2016), más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil diecisiete (2017) más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2019) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciocho (2018) más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil diecinueve (2019) más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil veinte (2020), más 0.4%

IV-. PRIMAS, AUXILIOS Y OTROS BENEFICIOS

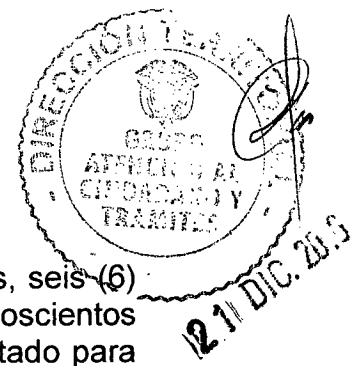
ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: AUXILIOS Y PERMISOS REMUNERADOS. La EMPRESA reconocerá los siguientes auxilios y permisos no salariales:

MUERTE DE FAMILIARES: FENOCO en desarrollo de la ley concederá a cada trabajador seis (6) días de permiso remunerado, cuando ocurra la muerte o fallecimiento del cónyuge, compañero permanente, hijos, hijastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud, hermanos, padres, padrastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud o, abuelos del trabajador. Cuando el fallecido resida en un Departamento diferente al de residencia del trabajador(a), se le reconocerá un (1) día adicional. Así mismo dará al trabajador un auxilio no salarial, de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00) por cada caso. Este permiso incorpora los beneficios de ley. El valor de este auxilio será incrementado para el 2017 en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año 2016, incrementado en dos (2) puntos. Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

AUXILIO DE MATERNIDAD: FENOCO concederá a cada trabajador los permisos remunerados de ley, que en ningún caso será inferior a nueve (9) días hábiles por el nacimiento de cada hijo. Cuando el nacimiento ocurra en un Departamento diferente al de residencia del trabajador(a), se le reconocerá un (1) día adicional. Este permiso incorpora los beneficios de ley. Así mismo dará un auxilio no salarial de trescientos mil pesos (\$300.000.00) por nacimiento de cada hijo. El valor de este auxilio será incrementado para el 2017 en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año 2016, incrementado en dos (2) puntos. Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

CALAMIDAD DOMÉSTICA: FENOCO concederá hasta seis (6) días de permiso remunerado en caso de presentarse hechos imprevisibles e irresistibles tales como inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, que afecten la vivienda del trabajador.

PARÁGRAFO: Para los casos de calamidad doméstica estos hechos imprevisibles e irresistibles tales como inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, que afecten la vivienda del trabajador, FENOCO dispondrá durante la vigencia de la presente convención de un fondo de calamidad doméstica con un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000). De este dinero FENOCO, a través de la gerencia de gestión humana podrá conceder préstamos en los casos de calamidad doméstica anteriormente enunciados hasta por un monto máximo de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). Estos préstamos serán reembolsados por los trabajadores en un término no mayor de doce (12) meses, sin intereses y a través de autorización escrita para descontarlo por nómina mensual o de sus prestaciones sociales en caso de retiro de la Empresa. Por solicitud escrita del sindicato y para casos especiales, el monto de los préstamos se podrá aumentar hasta \$1.200.000



MATRIMONIO: FENOCO concederá al trabajador que contraiga nupcias, seis (6) días de permiso remunerado. Además dará un auxilio no salarial de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000.00). El valor de este auxilio será incrementado para el 2017 en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año 2016, incrementado en dos (2) puntos. Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

ASISTENCIA AL FUNERAL DE UN COMPAÑERO DE TRABAJO: LA EMPRESA concederá un día (1) de permiso a diez (10) trabajadores para asistir al funeral de un compañero de trabajo. La empresa suministrará el transporte a estos diez trabajadores, El SINDICATO solicitará los permisos a la Gerencia de gestión humana.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS FENOCO reconocerá al trabajador la suma de doscientos treinta mil pesos (\$230.000) para la compra de una montura y/o lentes. Este auxilio para la compra de montura y/o lentes se reconoce una sola vez cada año, previa presentación de las facturas de compra correspondientes. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO DECIMO NOVENO. FENOCO auxiliará a los trabajadores que tengan hijos o hijastros registrados como beneficiario del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud, y que se encuentren estudiando, de la siguiente manera:

- a) **Preescolar, escolar, primaria y bachillerato.** A cada uno de los hijos de los trabajadores, menores de 18 años, con el valor de \$200.000, no salarial, por año académico. El trabajador deberá previamente acreditar el certificado de estudio correspondiente.
- b) **Universidad, Técnicos y Tecnológicos:** A cada uno de los hijos menores de 25 años, que acredite previamente el certificado de estudio, se le reconocerá de \$428.000, no salarial, por semestre académico.
- c) **Hijos especiales:** FENOCO auxiliará a los hijos de trabajadores que sufran síndrome Down, autismo o parálisis cerebral, con la suma no salarial de \$1.660.000 anuales, sin perjuicio del reconocimiento del auxilio contenido en el literal a del presente artículo. El trabajador deberá previamente acreditar el certificado médico correspondiente.
- d) **Universidad, Técnicos y Tecnológicos para Trabajadores:** FENOCO reconocerá la suma de DOSCIENTOS VEINTE OCHO MIL PESOS (\$228.000) semestrales a los trabajadores que adelanten estudios universitarios, técnicos o tecnológicos. Este auxilio se reconocerá para los

que estén estudiando en Instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y siempre y cuando el estudio esté relacionado con su cargo, conforme a la autorización que expida la Gerencia de Gestión Humana. El trabajador deberá acreditar haber cursado y aprobado el periodo académico anterior.

- e) FENOCO S.A, dará un regalo a los hijos de hasta 12 años de edad, en el mes de diciembre.

Parágrafo 1: FENOCO S.A. le dará preferencia a los hijos e hijastros del trabajador para hacer las prácticas de carreras profesionales, técnicas o tecnológicas, siempre y cuando el candidato cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por la Empresa, y supere el proceso de selección. Dicha preferencia se aplicará igualmente para los patrocinios mediante contratos de aprendizaje a través del SENA en la etapa lectiva o productiva.

Parágrafo 2: Los valores de los auxilios de los literales a), b) y d) serán incrementados para el 2017 en un dieciseis por ciento (16%). Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de estos auxilios será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3: El valor del auxilio del literal c) será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

ARTICULO VIGÉSIMO. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. Para los trabajadores que devenguen hasta dos punto tres (2,3) SMLMV se les reconocerá un auxilio de alimentación no salarial de doscientos dieciséis mil quinientos cuarenta pesos (**\$216.540**), y para los que devenguen más de dos punto tres (2,3) SMLMV y hasta nueve (9) SMLMV, se reconocerá la suma mensual no salarial de ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos (**\$138.586**). El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: AUXILIO NO SALARIAL DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL POR LABORES EN LA VÍA. Sin perjuicio del auxilio de alimentación reconocido en la cláusula anterior, la Empresa reconocerá a los trabajadores que desarrollen en forma directa sus labores en la vía, y desempeñen los siguientes cargos:

auxiliar de vía, caporal, soldador, ayudante de soldadura, inspector de calidad, auxiliar de calidad, operador de maquinaria especializada, ayudantes de equipo de vía, carromotorista, operador de maquinaria de vía, inspector de ultrasonido, operador de pórtico, operador de maquinaria pesada, conductores de





mantenimiento de vía, conductor de tractomula, inspector de puentes, auxiliar de engrasadores, el pintor sandblastero, topógrafo, auxiliar de tren, maquinista, ayudante de maquinista, pasonivelista, inspectores de seguridad ferrea, auxiliar de señalización y comunicaciones, auxiliar de puentes, ayudantes de señalización y comunicaciones, técnicos de señalización y comunicaciones, tecnólogos de señalización y comunicaciones un auxilio mensual no salarial equivalente a \$14.500,00 por cada turno efectivamente laborado durante el mes, desarrollando labores en la vía. El valor de este auxilio incluye también la bebida hidratante.

Este auxilio no se causará ni pagará, durante los días que se realicen trabajos de bandas de mantenimiento que impliquen suspensión total de la movilización de trenes; este auxilio es excluyente e incompatible con cualquier otro beneficio de alimentación reconocido por la Compañía en especie, salvo que el trabajador labore horas extras en el respectivo turno en la vía.

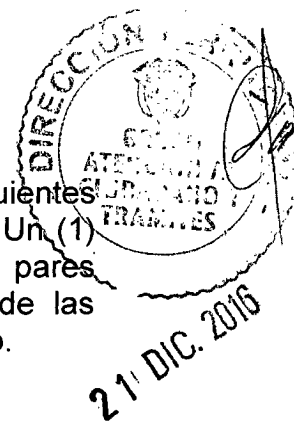
El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN NO SALARIAL EN ESPECIE: Las partes acuerdan que el beneficio de alimentación en especie que actualmente se viene reconociendo, se causará y reconocerá únicamente en los siguientes casos: 1. Cuando el trabajador desarrolle labores de mantenimiento a la vía que impliquen suspensión total de la movilización de trenes. 2. Cuando el trabajador desarrolle labores de mantenimiento a la vía que den lugar al pago de horas extras para el trabajador, en el sitio específico de trabajo. 3. Cuando por razones de la operación, el trabajador desarrolle labores en la vía que den lugar al pago de horas extras en un sitio distinto al inicialmente designado. Este beneficio no se causará ni pagará, cuando el trabajador por razones de su desplazamiento genere el pago de horas extras.

PARÁGRAFO: Este beneficio en especie es incompatible con el auxilio de alimentación especial por labores de mantenimiento a la vía, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de alimentación en especie cuando al trabajador se le reconozca dicho auxilio no salarial, salvo que el trabajador labore horas extras en el respectivo turno en la vía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DOTACIÓN: FENOCO suministrará a sus trabajadores los implementos de Seguridad Industrial y de protección personal necesarios para minimizar los riesgos de accidentalidad y proteger la salud del trabajador. Todos estos elementos deben ser de una calidad adecuada y acorde a la labor que desempeñe el trabajador. FENOCO suministrará información al Comité Paritario sobre las condiciones de calidad e idoneidad de los implementos de protección suministrados, con el fin de recibir las opiniones de este.

En todo caso Fenoco S.A, suministrara a todos los trabajadores(as) las siguientes dotaciones en las fechas establecidas en la ley: Un (1) par de camisas, y Un (1) par de pantalones. De igual manera se conviene el suministro de DOS (2) pares de zapatos al año, de buena calidad y adecuadas para el desarrollo de las funciones y una (1) dotación invernal (Bota pantanera e impermeable) al año.



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. AUXILIO DE LOCALIZACION: AUXILIO DE LOCALIZACIÓN (ALIMENTACIÓN Y ESTADÍA): Cuando por decisión de FENOCO, un trabajador deba laborar en una localidad diferente a aquella donde se encuentra laborando actualmente, y deba pernoctar en tal sitio, el EMPLEADOR pagará un auxilio extralegal de naturaleza salarial para atender los gastos de alimentación y estadía, así: a) Si debe pernoctar en Santa Marta o Chiriguaná: CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) diarios; b) Si debe pernoctar en otras poblaciones: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.000) diarios. Para los efectos de este artículo, el desplazamiento o traslado debe ser ordenado y aprobado previamente por el Empleador, y se considerará como salario variable. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL: Para facilitar el transporte para el desarrollo de las labores sobre el corredor férreo, FENOCO reconocerá lo siguiente:

1. FENOCO a los trabajadores que presten sus servicios como OPERADOR MAQUINARIA PESADA II, MAQUINISTA, AYUDANTE DE MAQUINISTA, OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA I, AUXILIAR DE TREN, AYUDANTE EQUIPO DE VIA I, OPERARIO MAQ.ESPECIALIZADA, OPERADOR MAQUINARIA DE VIA, OPERADOR DE PORTICO, y que desarrollen actividades sobre el corredor férreo, se les reconocerán los gastos de transporte conforme a la tabla de transporte que para el efecto se expida. La tabla para el año 2017 se divulgará antes del 15 de enero de 2017. La tabla de transporte para el año 2017 no podrá ser inferior a las tarifas que actualmente la Empresa paga. Parágrafo Primero: Para facilitar la aplicación de la tabla, los Ingenieros Supervisores reconocerán en forma semanal y anticipada el valor de los transportes, y el trabajador se compromete a legalizar estos valores a más tardar en la siguiente quincena.
2. En forma adicional y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que devenguen un salario básico inferior a dos punto tres (2.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes se les reconocerá por subsidio de transporte extralegal la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINA Y OCHO PESOS (\$135.338).

3. Para los trabajadores con el cargo de Auxiliares de Calidad, se les reconocerá el valor indicado en el numeral 2) de éste artículo, así su salario básico sea superior al allí indicado, y en forma adicional un subsidio de transporte extralegal será de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MENSUALES (\$238.194).



PARÁGRAFO: En el caso de los Inspectores de calidad que deban desplazarse a otras sedes de la Empresa, en ejercicio de sus funciones, por instrucción de la Empresa, ésta pagará de manera anticipada el valor del transporte, de conformidad con los valores establecidos por la Empresa en la tabla de transporte.

Estos subsidios son de carácter no salarial para todos los efectos. El valor de este auxilio será incrementado para el 2017 en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año 2016, incrementado en dos (2) puntos. Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. PRIMAS EXTRALEGALES: LA EMPRESA pagará las siguientes primas extralegales, no salariales:

PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO: EL EMPLEADOR concederá una prima semestral no salarial extralegal de Junio equivalente a dieciseis (16) días de salario básico con los mismos requisitos y condiciones con que se paga la prima legal de servicios.

PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE: EL EMPLEADOR concederá una prima no salarial extralegal de navidad equivalente a dieciseis (16) días de salario básico con los mismos requisitos y condiciones con que se paga la prima legal de servicios.

PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: EL EMPLEADOR concederá una prima extralegal no salarial de vacaciones, equivalente a dieciseis (16) días de salario básico la cual se pagará al momento de disfrutar vacaciones. En caso de liquidación de contrato, o cuando se autorice por parte de EL EMPLEADOR la compensación en dinero de las vacaciones, se pagará esta prima proporcionalmente a los periodos de vacaciones pendientes.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: EL EMPLEADOR reconocerá una bonificación, la cual no constituye salario, por antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

- a. Cinco (5) años de antigüedad: doce (12) días de salario básico.
- b. Diez (10) años de antigüedad: diecisiete (17) días de salario básico.
- c. Quince (15) años de antigüedad: veintidos (22) días de salario básico.

- d. Veinte (20) años de antigüedad: veintiséis (26) días de salario básico

Esta bonificación se pagará en la nómina del mes en que cada trabajador cumpla el correspondiente aniversario.



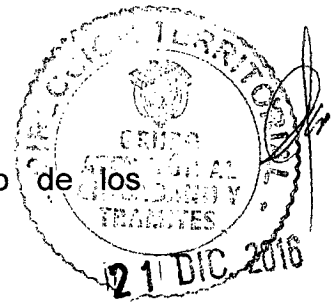
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA: El Fondo Rotatorio de Vivienda se incrementará a la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$275.000.000), para préstamos para adquisición de vivienda por parte de los trabajadores. El valor incremental pactado en este artículo (\$75.000.000,00) será fondeada por una única vez por FENOCO, a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la firma de esta Convención.

La finalidad y cuantía máxima de los préstamos será así:

- a. Compra de vivienda propia: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) - (Monto de crédito máximo).
- b. Liberación de gravámenes vivienda propia: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) - (Monto de crédito máximo).
- c. Reparación de vivienda propia: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) - (Monto de crédito máximo).

1. Plazo de pago: Máximo treinta y seis (36) meses;
2. Tasa de interés empleado: Cuatro por ciento (4%) ANUAL; estos intereses harán parte integral del Fondo.
3. Se requiere que el trabajador tenga una antigüedad de más de tres (3) años de servicios;
4. Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud atendiendo a varios factores, tales como: Capacidad de endeudamiento, situación familiar y financiera, entre otros.
5. Estos préstamos serán rembolsados así: Autorización escrita por parte del trabajador para descontar la respectiva cuota de la nómina mensual y deberá destinar como mínimo para garantizar el pago, un treinta por ciento (30%) de las primas legales y extralegales y como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de sus cesantías anuales. Las partes podrán acordar sobre las primas y cesantía, porcentajes de pago superiores a los aquí indicados.
6. En caso de retiro de la empresa el trabajador autoriza el descuento del cien por ciento (100%) del saldo de la deuda de su liquidación final.
7. EL EMPLEADOR podrá exigir garantías prendarias e hipotecarias. El TRABAJADOR declarará por escrito sobre la destinación del préstamo y garantizará la correcta utilización del mismo. De igual manera el

EMPLEADOR podrá verificar la correcta destinación y uso de los préstamos.



ARTICULO VIGESIMO NOVENO. BONIFICACION POR PENSION DE VEJEZ O INVALIDEZ: FENOCO otorgará a todo trabajador (a) que sea desvinculado como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez una bonificación, no salarial, de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO TRIGESIMO. EXCLUSIÓN SALARIAL: Los auxilios, permisos, primas extralegales, bonos y en general demás prerrogativas o beneficios económicos pactados en la presente convención no constituyen salario en los términos del artículo 15 de la ley 50 de 1990.

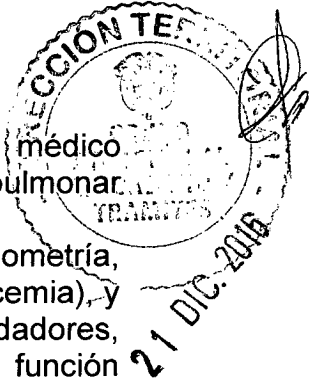
ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. IMPUTABILIDAD: Las partes acuerdan que los incrementos salariales y todos los beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva tales como primas, auxilios, permisos y en general todo beneficio, sea imputable a los que pudieren llegar a corresponderle al trabajador por disposición legal, convencional, contrato colectivo, laudo arbitral, sentencia judicial o por cualquier causa. En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos. En ningún caso se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

IV-. SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. INCAPACIDADES: FENOCO pagará al trabajador, a partir del día primero de incapacidad con el salario promedio que este devengando el trabajador y hasta el día ciento ochenta (180), el cien por ciento (100%) de la incapacidad calculada sobre el salario promedio. Esto aplica a las incapacidades otorgadas por la EPS o la ARL, ya sea por origen común o profesional. El trabajador endosará la incapacidad para que FENOCO pueda cobrarlas a la entidad correspondiente.

La Empresa pagará al trabajador las incapacidades superiores a 180 días continuos, con el valor del 100% del salario básico, hasta el día 200 de incapacidad.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. EXAMENES MEDICOS: El empleador, continuará desarrollando con entidades o personas autorizadas por el sistema de seguridad social los siguientes exámenes:

- 
- a. Un examen físico cada dos años, pudiendo por solicitud del médico practicar radiografía, de columna lumbar y la prueba de función pulmonar (espirometría).
 - b. Los siguientes exámenes anuales para todos: Optometría, audiometría, exámenes de laboratorio (cuadro hemático, hemograma, VGS y glicemia), y en forma adicional para los trabajadores con cargos de soldadores, ayudantes de soldaduras y mecánicos del taller, la prueba de función pulmonar (espirometría).

FENOCO concederá el permiso remunerado para asistir a citas médicas en la EPS o ARL a la que esté afiliado el trabajador. El trabajador deberá acreditar a través de certificado médico la asistencia correspondiente.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA: Cuando el cónyuge; compañero permanente; hijos; hijastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud; hermanos; padres, padrastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud; o, abuelos del trabajador sean hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente y certificados por la IPS respectiva, LA EMPRESA le concederá un permiso remunerado hasta de Seis (6) días. En forma adicional, y en los casos antes mencionados, LA EMPRESA reconocerá al trabajador por concepto de transporte, previa presentación del certificado de hospitalización o de intervención quirúrgica, una suma equivalente a la que se paga por pasajes terrestres a los trabajadores entre las rutas por donde transita la concesión de la vía férrea y las ciudades de Bogotá, Cartagena, Bucaramanga, Barranquilla y Valledupar. Este beneficio se reconocerá hasta por dos veces al mes.

PARAGRAFO: Este beneficio no se acumulará en ningún evento con el permiso y auxilio derivado de la maternidad.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. SEGURO DE VIDA: La empresa adquirirá una póliza extralegal de seguro de vida que ampare a los trabajadores por un valor equivalente a 30 salarios básicos mensuales devengados por el trabajador; suma que se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido que ostenten tal derecho.

PARAGRAFO: En caso de muerte del trabajador, fenoco, le condonará el valor total de las deudas por concepto de préstamos de vivienda y calamidad doméstica otorgados por la compañía.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. FOMENTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN: FENOCO continuará desarrollando su programa de actividades deportivas, recreativas y culturales para sus trabajadores. FENOCO continuará con el comité paritario para estos fines, cuyas funciones serán consultivas. Sus representantes serán elegidos por los trabajadores conforme al procedimiento establecido por la

Gerencia de Gestión Humana. Además la empresa continuará cumpliendo el artículo 21 de la Ley 50 de 1990 para todos los trabajadores.



V-. PRERROGATIVAS SINDICALES

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO. CARTELERAS: LA EMPRESA Entregara Cinco Cartelera Y permitirá que El SINDICATO, la instale, en los siguientes lugares: Bosconia, Ciénaga, Chiriguana, Fundación, Santa Marta, y Sevilla. El tamaño de las carteleras será de 1m por 0.70 m y serán ubicadas en los sitios de los lugares antes mencionados, que en común acuerdo se convenga con LA EMPRESA, el contenido de las carteleras debe ser respetuoso con LA EMPRESA y sus trabajadores.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. FOLLETOS. LA EMPRESA editará y pondrá a disposición de EL SINDICATO para su distribución a los trabajadores, quinientos (500) ejemplares de la nueva Convención Colectiva. Estos folletos llevarán los logotipos de LA EMPRESA y del SINDICATO. De otra parte se imprimirán quinientos (500) ejemplares del reglamento interno de trabajo para su divulgación entre los trabajadores

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. PERMISOS SINDICALES: EL EMPLEADOR concederá los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud del presidente o secretario general del SINDICATO, así:

a.) Cuatrocientas noventa (490) horas al mes, no acumulables para distribuirse entre los directivos sindicales o entre el personal sindicalizado; b.) En forma anual, seis (6) permisos sindicales hasta por siete (7) días, a tres (3) trabajadores para asistir a cursos, seminarios, congresos o cualquier otro evento sindical. PARAGRAFO PRIMERO: El SINDICATO solicitará al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación los correspondientes permisos, mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Gestión Humana.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para asistir a los eventos señalados en el presente artículo, EL EMPLEADOR entregará al SINDICATO en forma anual, hasta trece (13) tiquetes aéreos ida y vuelta para destinos nacionales y la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) por cada año de vigencia de la presente convención por concepto de viáticos. Los tiquetes serán solicitados con por lo menos quince (15) días de anticipación y la suma por concepto de viáticos se pagará dentro de los primeros treinta (30) días de cada de año de vigencia de la convención. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021

ARTICULO CUADRAGESIMO. BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION: LA EMPRESA reconocerá y pagará por una vez a la firma de la presente Convención a siete años, una bonificación no salarial de DIEZ

21 DIC. 2016



MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), a cada uno de los afiliados del SINDICATO.

PARAGRAFO: En la eventualidad que un trabajador beneficiario de esta convención se acoja o beneficie de otra convención, laudo o pacto diferente, no podrá acceder a otro bono por firma diferente al aquí pactado. En la eventualidad en que por cualquier motivo le pudiera corresponder suma alguna por concepto de bono de firma, se entiende que lo reconocido se imputará a cualquier valor ordenado o acordado.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. DESCUENTO EXTRAORDINARIO POR BENEFICIO CONVENCIONAL: Sobre el valor del incremento salarial efectuado por el primer año de vigencia de la presente convención, LA EMPRESA descontará el dos (2%) por ciento del salario de los afiliados al SINDICATO. Esta suma se girará al SINDICATO, junto con el respectivo listado de los Empleados a quienes se les hizo el descuento, dentro de los primeros veinte (20) días de enero de 2017.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: AUXILIO SINDICAL. La Empresa concederá durante la vigencia de la presente convención, un auxilio económico por valor de: veintisiete millones quinientos mil pesos (27.500.000) por cada año de vigencia de la convención, los cuales se pagaran, antes del día 20 de enero de cada año de vigencia de la presente convención. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021

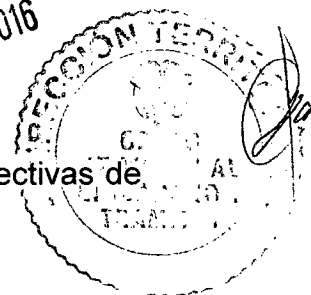
ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. PRIMERO DE MAYO. La empresa en ocasión de la conmemoración del día internacional del trabajador concederá a la organización sindical la suma de diez millones quinientos cincuenta mil pesos (\$10.550.000) por cada año de vigencia de la convención. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. ENTREGA DE INFORMACION: LA EMPRESA Entregará al SINDICATO cada año, en el mes de junio, los estados financieros definitivos y aprobados de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL. LA EMPRESA seguirá dándole cumplimiento en su integridad a lo establecido a la Ley 1010 de 2006. Y la Resolución 652 de 2012 y de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. NORMAS ANTERIORES. La presente Convención Colectiva de Trabajo incorpora e integra todos los beneficios extralegales y constituye el único acuerdo colectivo suscrito entre las partes. La

21 DIC. 2016



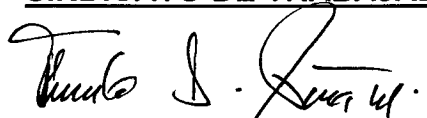
Presente Convención reemplaza en su integridad las Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores.

ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO. PRINCIPIO DE EQUIDAD FAVORABILIDAD E IGUALDAD: Amparados en estos principios legales, LA EMPRESA se compromete, que en el evento de la firma de Convenciones Colectivas diferentes a esta firmada con SINTRAVIFER, se pacten cifras, beneficios o prerrogativas laborales y sindicales superiores a las aquí pactadas, se pague y ajustara dicho valor al personal beneficiario de nuestra Convención Colectiva, en el entendido que dichos beneficios y prerrogativas formaran parte integral de la nuestra.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO: VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN. Las partes acuerdan que en el mes de noviembre de los años 2017, 2018, 2019, 2020 se realizará una reunión con el fin de verificar el cumplimiento de la presente convención colectiva. Esta reunión se hará previa citación de la empresa y las partes deberán informar con dos (2) días de anticipación los temas a tratar en ella.

En constancia se firma por las partes,


SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIA FERREA "SINTRAVIFER"


FERNANDO PEÑA MIRANDA


CESAR OSORIO MACHADO

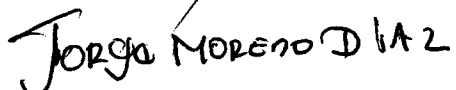

CESIL VILLERO DE LA HOZ


JHON BORNACHERA RODRIGUEZ


ALBERT REALES VERGARA


LUIS ORTEGA ORDOÑEZ


EDWIN MOLINA LOBO

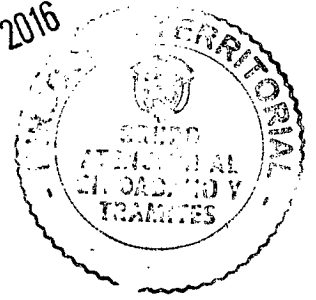

JORGE IVAN MORENO DIAZ


FERNANDO CAMARGO MELENDEZ


JOSE DOMINGO QUIÑONES



21 DIC. 2016



CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC"

SERGIO GARCÍA OSORIO

FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.

JOHANA MELO MORALES

FANYLVIA CAAMAÑO MORA

HENRY MENA ABADÍA

PAOLA GARCÍA PALACIO

RODRIGO MESA

GABRIEL AGUAS VALENCIA

PEDRO QUINTERO DIAZ

ROCIO LAGOS PRIETO
Asesor